

**CC, DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, 47 frac. II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el art. 735 y 746, y derogar el art. 742 y la frac. V del art. 743, todos del Código Civil del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la organización más general, pero asimismo es la que más satisfacciones y a la que mayor importancia le da el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La familia es la organización más preciada a la que se puede pertenecer, es el núcleo más cercano a uno mismo, de ahí la relevancia del cuidado mutuo de sus integrantes.

En cada familia el bienestar de quienes la conforman se convierte en una constante preocupación de cada uno, pero principalmente del jefe de familia, no solo preocupa el bienestar presente sino el temor de la suerte que correrían los miembros más indefensos o los que aún no han concluido su proceso de preparación para valerse por sí mismos y emprender el camino para conformar su propia familia, en caso de que la cabeza llegare a faltar.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

De ahí la importancia de que como representantes de los ciudadanos, integrantes cada uno muy seguramente de una familia, veamos por su bienestar y dentro de un marco jurídico que les de seguridad y protección dictemos las normas adecuadas para lograr ese objetivo.

Los constantes cambios económicos en muchas ocasiones provocan que la estabilidad de las finanzas en el núcleo familiar se vean amenazados, ya sea por pérdida de empleo o por causa de algún vicio, muchos pueden ser los factores, entonces padres de familia en su desesperación pueden contratar deudas o dilapidar el patrimonio ya alcanzado de la familia poniendo en riesgo entonces el bienestar de todos los integrantes del núcleo familiar, por ello es fundamental contar con un patrimonio de familia que se encuentre salvaguardado, que sea inalienable e inembargable en beneficio de quienes aún no pueden valerse por sí mismos.

La importancia de la seguridad de contar con un techo y un lecho donde dormir debe de ser ampliamente tutelado para cada familia campechana, es cierto que ya el código civil actual contempla la institución del Patrimonio de Familia y que para constituirlo se debe de seguir un trámite simplificado ante un órgano jurisdiccional, sin embargo se establece un monto máximo por el que se puede constituir, monto que se encuentra muy por debajo de los que otras entidades federativas del país han determinado.

El patrimonio de familia normalmente se puede constituir sobre la casa que se habita y sobre una parcela para cultivo, en su caso, pero sin rebasar el monto previsto en la ley, y yo me pregunto ¿Qué pasa si la casa habitación en la que ha vivido la familia rebasa el límite previsto? Entonces no se puede constituir sobre esa propiedad, lo que se traduce en que el beneficio en la ley, es letra muerta para esa familia.

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada

CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx

El patrimonio que se va forjando en cada familia no tiene una medida exacta, está en función de los esfuerzos y de la preparación y dedicación de cada uno, por lo que pretender fijar una medida con la cual se pueda tasar a todos por igual, como la contiene actualmente el código genera injusticias en ciertos casos como el que ya mencione.

Lo más aproximado a lo justo, considero y espero que la mayoría coincida, sería que se pudiera constituir el patrimonio de familia sobre la casa propia que se habita, independientemente del valor que esta tenga, porque es la que han alcanzado a forjar con su esfuerzo y las condiciones que deben de conservar en caso de que sobrevenga la mala fortuna que acabe la seguridad de un techo y un lecho para la familia.

Por lo expuesto es que propongo que el artículo 742 del código civil del Estado de Campeche, que contiene el monto máximo hasta por el que se puede constituir el patrimonio de familia, se derogue y no exista entonces un máximo para constituirlo, el limite estaría en el bien inmueble que pueda inscribirse en el registro público el que consistiría en la casa habitación de la familia y el menaje de casa como son los muebles de la misma, y una parcela cultivable en su caso.

Por lo anterior someto la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se reforman los artículos 735 frac. I, II y III, 746 y se derogan los artículos 742, 743 frac. V del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 735.- Son objeto del patrimonio de la familia:

- I. La casa habitación de la familia y el menaje de casa
- II. El lote destinado a la construcción de casa-habitación, siempre que la familia no cuente con una
- III. una parcela cultivable cuya extensión no podrá ser mayor que la fijada a la pequeña propiedad en las leyes relativas.

Art. 742.- Derogado

Art. 743.-

I.- al IV

V.- Derogado

Art. 746.- Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los está dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 743 y 744.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1º de junio de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada
CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO

DIP. CARLOS R. SOSA PACHECO

DIP. FATIMA DEL R. GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA SANCHEZ DIAZ

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada
CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx